CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 556 / 2024 **CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN RAZÓN DEL CONFLICTO ARMADO – UBPD Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA.**

Entre **LA UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN RAZÓN DEL CONFLICTO ARMADO - UBPD**, creada mediante el artículo Transitorio Tercero del Acto Legislativo 01 del 4 de abril de 2017, como un ente del orden nacional, organizada por el Decreto Ley 589 de 2017 como una entidad de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente y régimen especial en materia de administración de personal, representada por **ERIK ALEJANDRO HERRERA YEPES,** en su calidad de Secretario General, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.244.848 de Bogotá, nombrado mediante Resolución 162 del 20 de febrero de 2024 y posesionado mediante Acta 1004 del 26 de febrero de 2024, debidamente facultado para firmar el presente documento de conformidad con el artículo 8 de la Resolución 479 del 05 de mayo de 2023 y que para los efectos del presente documento se denominará **LA UBPD**; y **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA**, quien en adelante se denominará **MIGRACIÓN COLOMBIA**, identificada con NIT. 900.477.235-6 y representada para este acto por **MARTHA HERNÁNDEZ ARANGO,** mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía 51.712.658, quien actúa en nombre y representación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA**, identificada con NIT 900.477.235-6, en su condición de Subdirectora de Control Migratorio, nombrada mediante Resolución N° 3691 del 8 de noviembre de 2022, y Acta de Posesión N° 0633 del 8 de noviembre de 2022, encargada del empleo de Director General, Código 0015, Grado 25 mediante el Decreto N° 1208 del 26 de septiembre de 2024, facultada para suscribir el presente documento con fundamento en las facultades en materia contractual conferidas por el numeral 14 del artículo 10 del Decreto Ley 4062 de 2011, quienes manifiestan bajo la gravedad de juramento no encontrarse en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad contenida en la Constitución Política, en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, artículo 90° de la Ley 1474 de 2011 y en caso de sobrevenir alguna, lo informará inmediatamente a la UBPD para los fines a que haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993; hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo de Cooperación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que son fines primordiales del Estado, entre otros: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. En desarrollo de este precepto, la Constitución Política, en el inciso segundo del artículo 2, ordena: "*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

2. Que el artículo 113° de la Constitución Política de Colombia establece que además de los órganos que integran las Ramas del Poder Público existen otros, autónomos e independientes,para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

3. Que, de conformidad con el artículo 209° de la Constitución Política de Colombia la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad,

44

moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

4. Que el numeral 10 del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que, en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

5. Que acorde con el artículo 5º de la Ley 489 de 1998 *"Los organismos y entidades administrativas deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, demanera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo".*

6. Que de acuerdo con el artículo 6º de la misma Ley 489 de 1998, (Principio de coordinación) *"... las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*

7. Que el Decreto 1082 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentariodel Sector Administrativo de Planeación Nacional", establece en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (...)".*

8. Que mediante el artículo transitorio 3 del Acto Legislativo 01 de 2017, se estableció la creación de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado **(LA UBPD)**, para dirigir, coordinar y contribuir a la implementación de acciones humanitarias encaminadas a la búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado que se encuentren con vida y en los casos de fallecimiento, cuando sea posible, la recuperación, identificación y entrega digna de sus cuerpos.

9. Que por su parte el artículo 1° del Decreto Ley 589 de 2017 consagró que **LA UBPD** es una entidad creada en el marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), del sector justicia, con naturaleza especial, personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente y un régimen especial en materia de administración de personal.

10. Que conforme lo indicó la Corte Constitucional, mediante sentencia de revisión de constitucionalidad del Acto Legislativo 01 de 2017, No. C-674 del 14 de noviembre de 2017, **LA UBPD** se encuentra separada orgánica y funcionalmente de las ramas del poder público, y se encuentra sometida a un régimen especial, al respecto anotó:

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 556 / 2024 **CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN RAZÓN DEL CONFLICTO ARMADO – UBPD Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA.**

> "(...) *En segundo lugar, la nueva estructura orgánica, conformada por la Comisión de la Verdad, por la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas y por la Jurisdicción Especial para la Paz, se encuentra separada orgánica y funcionalmente de la institucionalidad existente.*
>
> *(...) Bajo el esquema previsto en el Acto Legislativo 01 de 2017, por el contrario, los órganos de transición se encuentran separados orgánica y funcionalmente de las ramas del poder público creadas bajo la Constitución de 1991, y como consecuencia de esta separación, cada una de estas instancias tiene autonomía técnica, administrativa y presupuestal, y está sujeta a un régimen especial y exceptivo.*
>
> *(...) Lo propio acontece con la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas, que igualmente es un órgano extrajudicial del orden nacional, que tiene personería jurídica, y autonomía administrativa, presupuestal y técnica, con un régimen legal especial y exceptivo, cuyo rol es dirigir, coordinar y contribuir a la implementación de las acciones humanitarias encaminadas a la búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas en el contexto del conflicto armado. La UBPD, al igual que la CEV, es un órgano que tiene autonomía frente a la institucionalidad existente, y que se encuentra sometida a un régimen especial que deberá ser determinado por el legislador.*

11. Que atendiendo a lo señalado en el artículo 2 del mencionado Decreto Ley, el objeto de la UBPD es *"(...) dirigir, coordinar, y contribuir a la implementación de las acciones humanitarias de búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado que se encuentren con vida, y en los casos de fallecimiento, cuando sea posible, la recuperación, identificación y entrega digna de cuerpos esqueletizados, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Constitución Política y en el presente Decreto Ley, garantizando un enfoque territorial, diferencial y de género."*

12. Que en virtud del carácter humanitario y extrajudicial que consagra el artículo 3 del citado Decreto Ley, el trabajo humanitario de **LA UBPD** busca satisfacer los derechos a la verdad y la reparación de las víctimas aliviando el sufrimiento de las familias.

13. Que el numeral 1 del artículo 5 del citado Decreto Ley 589 de 2017, en virtud del principio de colaboración armónica entre entidades, indica que la UBPD deberá: *"(...) Recolectar toda la información necesaria para la búsqueda, localización e identificación a las personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, contrastando la información existente en las distintas fuentes oficiales y no oficiales, y establecer el universo de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado. En ejercicio de esta función la UBPD, podrá, entre otros: a. Convocar y entrevistar de manera confidencial a personas para que voluntariamente suministren información que contribuya a la búsqueda, localización, recuperación e identificación de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, incluyendo quienes hayan participado directa o indirectamente en las hostilidades, b. Solicitar y recibir información de personas,* ***entidades del Estado*** *u organizaciones sociales y de víctimas que contribuyan a la búsqueda, localización, recuperación e identificación de personas dadas por desaparecidas*

44

en el contexto y en razón del conflicto armado, incluida información oficial que repose en bases de datos mecánicas, magnéticas u otras similares, de conformidad con la Ley.(...)".

14. Que, frente al acceso a la información para que **LA UBPD** cumpla su objeto constitucional, humanitario y extrajudicial para la búsqueda, el título III del Decreto Ley 589 del 2017 desarrolla esta situación de la siguiente manera: *Artículo 11: "(...) Todas las entidades del Estado prestarán su colaboración a la **UBPD** para el cumplimiento de sus funciones y le brindarán toda la información que tenga a su disposición en lo relacionado con las personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado".*

15. Que, de igual forma, la Corte Constitucional en la Sentencia C-067 de 2018, en lo relativo al artículo 12 del citado Decreto Ley 589 de 2017, precisó que: *"(...) Para el efectivo cumplimiento de su mandato, a la UBPD le es inoponible toda reserva o clasificación de información, incluso si ella, en principio, no se encuentra relacionada con violaciones de DDHH o infracciones al DIH."* Así mismo, la Corte establece en la sentencia en mención que *"(...) Cuando se trate de información reservada, la UBPD, en todo caso, deberá garantizar, por escrito, la reserva de la misma; el traslado de la reserva legal de la información, suscribir actas de compromiso de reserva y observar las seguridades y niveles de clasificación consagradas en la Ley Estatutaria 1621 de 2013, la Ley Estatutaria 1712 de 2014, sus decretos reglamentarios y otras normas relevantes. (...)".* Por lo anterior, las Entidades del Estado, dentro del marco de sus competencias, deben brindar información que, a solicitud de la UBPD pueda contribuir a la búsqueda, localización, recuperación e identificación de personas dadas por desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, siendo inoponible toda reserva o clasificación de información a la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas de todo tipo de información y no solo a la que verse sobre violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al DIH, siendo primordial que **LA UBPD** garantice por escrito la reserva legal de dicha información.

16. Que, por otra parte, el Decreto Ley 589 de 2017 le otorgó facultades a **LA UBPD** para celebrar actos, contratos y convenios, para lograr el acceso a información fundamental para la búsqueda, las cuales se expresan en los siguientes artículos:

Artículo 1: (...) podrá realizar todos los actos, contratos y convenios en el país o en el exterior que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, ajustándose a las facultades y atribuciones que le otorgan la Constitución, este Decreto Ley, su reglamento y las demás normas que rijan su funcionamiento".

Artículo 14: "(...) podrá suscribir contratos, convenios y/o protocolos de acceso a información con cualquier tipo de organización nacional o internacional de derecho público o privado, incluyendo organizaciones de víctimas y de derechos humanos, nacionales o extranjeras, pudiendo establecer las condiciones de confidencialidad que fueren necesarias para su adecuado uso y para la protección de las personas mencionadas en ella."

17. Que, para que **LA UBPD** cumpla su objeto constitucional, humanitario y extrajudicial, requiere la cooperación interadministrativa con aquellas entidades del Estado que cuentan con información relevante y que pueden

colaborar en el buen funcionamiento y puesta en marcha de estos procesos humanitarios de búsqueda. Al respecto, el artículo 5 ibidem, establece entre otras, las siguientes funciones y atribuciones de la Unidad:

"1. Recolectar toda la información necesaria para la búsqueda, localización e identificación a las personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, contrastando la información existente en las distintas fuentes oficiales y no oficiales, y establecer el universo de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado. En ejercicio de esta función la UBPD, podrá, entre otros:

(..) b. Solicitar y recibir información de personas, entidades del Estado u organizaciones sociales y de víctimas que contribuyan a la búsqueda, localización, recuperación e identificación de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, incluida información oficial que repose en bases de datos mecánicas, magnéticas u otras similares, de conformidad con la Ley. (…)

18. Que adicionalmente, el artículo 11 del mencionado Decreto, establece: *"(…) Todas las entidades del Estado prestarán su colaboración a la **UBPD** para el cumplimiento de sus funciones y le brindarán toda la información que tengan a su disposición en lo relacionado con las personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado".*

19. Que, el artículo 12, indica: "*Conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Estatutaria de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, Ley 1712 de 2014 Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones" no son oponibles las reservas en materia de acceso a la información pública frente a las violaciones de los Derechos Humanos o infracciones al DIH. En cumplimiento de su mandato, la UBPD podrá requerir de las instituciones públicas la información necesaria para el ejercicio de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna.*

20. Que, aunado a lo anterior, el Decreto 1393 de 2018 estableció la estructura interna de la UBPD y determinó las funciones de cada una de sus dependencias. Entre dichas funciones se establecen en el artículo 10 las de la Dirección Técnica de Información, Planeación y Localización para la Búsqueda, que, en materia de gestión de información para la búsqueda de las personas dadas por desaparecidas, se orientan a: *"1. "(...)Dirigir y coordinar las acciones técnicas, investigativas, de gestión y análisis de la información requeridas para la planeación de la búsqueda y localización de las personas dadas por desaparecidas, garantizando que incorporen los criterios y lineamientos de interlocución permanente y participación de los familiares de las víctimas, así como los lineamientos para la incorporación de los enfoques diferenciales, territoriales, étnicos y de género establecidos por la UBPD, (...) 3. Elaborar protocolos institucionales para garantizar la protección y confidencialidad de la información obtenida para la búsqueda, y el contacto y protección de personas y organizaciones que aporten información para la búsqueda, (...) 4. Gestionar el acceso a la información que se requiera para el desarrollo de las funciones misionales de la UBPD, de conformidad con el Título 111 del Decreto Ley 589 de 2017 (...)".*

21. Que, en la misma línea, el artículo 11 del mencionado Decreto establece que son funciones de la Subdirección de Gestión de Información para la Búsqueda: "(...) *1. Identificar las necesidades de información, estrategias y mecanismos de recolección para el desarrollo de las etapas del proceso de búsqueda, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 5 del Decreto Ley 589 de 2017" y "(...) 4. Implementar los lineamientos y directrices en materia de reserva legal, seguridad y protección de la información".* Y el artículo 12 que establece que son funciones de la Subdirección de Análisis, Planeación y Localización para Búsqueda: *"(...) 2. Analizar la información recolectada e identificar necesidades adicionales de información para formular los planes de búsqueda nacional y regional, de acuerdo con las características de la desaparición y el contexto donde puede hallarse a la persona o personas dadas por desaparecidas(...)" y "(...) 7. Aplicar las políticas y protocolos institucionales que garanticen la protección y confidencialidad de la información obtenida para la búsqueda, y el contacto y protección de personas y organizaciones que aporten información para la búsqueda, en desarrollo del carácter extrajudicial de la UBPD (...)".*

22. Que **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA** (en adelante **MIGRACIÓN COLOMBIA**), es un organismo de seguridad con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, con jurisdicción en todo el territorio nacional, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.

23. Que el Decreto 4062 de 2011 "*Por el cual se crea la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, establece su objetivo y estructura"* dispone en su artículo 3° como objetivo de **MIGRACIÓN COLOMBIA**, ejercer las funciones de autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado Colombiano, dentro del marco de la soberanía nacional y de conformidad con las leyes y la política que en la materia defina el Gobierno Nacional. Así mismo, *"Coordinar el intercambio de información y cooperación con otros organismos nacionales e internacionales, bajo los lineamientos del Ministerio de Relaciones Exteriores y las demás entidades competentes*".

24. Que adicionalmente en el artículo 33° del citado decreto, se indica que "*todas las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Departamento Administrativo de Seguridad y a la Subdirección de Extranjería, que tengan relación con las funciones expresadas en el presente Decreto, deben entenderse referidas a Migración Colombia".* Además, **MIGRACIÓN COLOMBIA**, para el cumplimiento de su misión legal, cuenta con sistemas de información y bases de datos institucionales, que le permitirán llevar a cabo de manera efectiva las funciones de su competencia.

25. Que de conformidad con el artículo 1.2.1.1. del Decreto 1067 de 2015 se ratifica las funciones de autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado colombiano que tiene **MIGRACIÓN COLOMBIA**. Así mismo, en el marco del cumplimiento de sus obligaciones, se recauda y produce información asociada a los flujos y gestión migratoria de los colombianos y de extranjeros en Colombia; información de gran importancia para la búsqueda de personas dadas por desaparecidas que se presumen con vida y de familiares de Cuerpos Identificados No Reclamados.

26. Que de igual manera, la Ley 2136 de 2021, atendiendo a los lineamiento de Política Integral Migratoria – PIM, **MIGRACIÓN COLOMBIA** podrá celebrar convenios interadministrativos con entidades oficiales y organismos internacionales para el intercambio de información, que permita cumplir con las funciones misionales propias de la Entidad, incluso realizando alianzas con organismos de la lucha contra la trata, la migración y el desarrollo, las organizaciones internacionales y las partes interesadas de la sociedad civil centradas en las mujeres y las niñas, incluidas las organizaciones comunitarias de grupos afectados por la trata o las medidas contra la trata, a fin de recopilar, intercambiar, y analizar datos de manera sistemática, con el objetivo de comprender las tendencias en la trata de mujeres y niñas, y aplicar estrategias específicas basadas en los derechos humanos.

27. Que por su parte, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1080 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura"* el cual reglamenta en el título patrimonio archivístico en su capítulo I, el sistema nacional de archivos y en el capítulo II Evaluación de documentos de archivos.

28. Que en el marco de la ejecución del convenio, se debe dar cumplimiento a lo relacionado en el acuerdo 001 de 2024 del Archivo General de la Nación, *"Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones"*.

29. Que para hacer efectivas las obligaciones constitucionales y legales de **LA UBPD** y **MIGRACIÓN COLOMBIA**, es pertinente robustecer las capacidades y la articulación de ambas entidades, mediante la implementación de mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucional ágiles que faciliten el flujo e intercambio de la información y de experiencias en los distintos lugares a nivel Nacional y territorial donde tienen presencia las dos entidades, las cuales, son necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, encaminadas a garantizar los derechos de las víctimas como sujetos de especial protección, y atendiendo la naturaleza humanitaria y extrajudicial de **LA UBPD.** De esta manera, es indispensable generar acuerdos de cooperación interinstitucional para: i) el acceso oportuno a la información; ii) fortalecimiento de la articulación nacional y territorial; iii) Intercambio de conocimientos y buenas prácticas, entre otras acciones conjuntas para alcanzar una paz estable y duradera, entre otros temas.

30. Que corolario de lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente Convenio Interadministrativo de Cooperación, el cual se regirá por los antecedentes y consideraciones aquí consignadas, y por las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS:

PRIMERA - OBJETO. Aunar esfuerzos entre la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidos en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado (**LA UBPD**) y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia (**MIGRACIÓN COLOMBIA**), para garantizar la cooperación técnica, compartir conocimiento,

fortalecer la articulación a nivel Nacional y facilitar el intercambio ágil, seguro y confidencial de la información que posea, recaude, produzca y maneje cada entidad en el ámbito de su competencia.

SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO. LA UBPD y **MIGRACIÓN COLOMBIA** establecerán las condiciones específicas a través de diferentes Anexos Técnicos y/o documentos equivalentes, buscando lograr beneficios comunes en el desarrollo de la ejecución de acciones concretas para las siguientes líneas estratégicas: **i)** Cooperación técnica, intercambio de conocimientos y buenas prácticas entre los equipos de las dos entidades; **ii)** Fortalecimiento de la articulación nacional entre las dos entidades, estableciendo canales de comunicación ágiles y efectivos; **iii)** Implementación de mecanismos para el acceso ágil y oportuno a la información que posean, recauden, produzcan y maneje cada entidad en el ámbito de su competencia, consulta, atención y gestión de:

a. Los requerimientos de **LA UBPD** a **MIGRACIÓN COLOMBIA,** en materia de información relacionada con movimientos migratorios de colombianos y de extranjeros en Colombia, que pueda dar cuenta de la ubicación, desplazamiento o cualquier actividad llevada a cabo por Personas Dadas por Desaparecidas; atendiendo los parámetros y especificaciones técnicas requeridas para las consultas y acordadas entre las partes, que para todos efectos será de forma controlada y restringida.

b. Propender la información custodiada frente a los archivos históricos heredados del extinto DAS y otros que hayan sido transferidos a **MIGRACIÓN COLOMBIA** en el marco de sus competencias legales y que puedan ser relevantes para la búsqueda de personas desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los detalles técnicos de la información sujeta a intercambio se definirán en Anexos Técnicos y/o documentos equivalentes, para garantizar la cooperación técnica, compartir conocimiento y fortalecer la articulación a nivel nacional. Así mismo, se deberán establecer los mecanismos idóneos para garantizar la reserva y seguridad de la información objeto de intercambio (de acuerdo con las políticas de seguridad de la información de cada parte), cuando así se requiera, y del proceso y/o procedimiento del seguimiento y verificación del cumplimiento de los acuerdos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Solo será objeto de intercambio, la información que se especifique en los Anexos Técnicos y/o documentos equivalentes. En caso de requerirse la inclusión de nueva información a ser intercambiada entre las partes o la modificación o exclusión de la descrita en los diferentes Anexos Técnicos y/o documentos equivalentes, las partes podrán hacer dicha actualización en los mismos.

PARÁGRAFO TERCERO: Se podrán adelantar acciones estratégicas que beneficien a las partes, en el marco del desarrollo del Convenio, diferentes a las ya establecidas dentro del mismo.

PARÁGRAFO CUARTO: Los Anexos Técnicos y/o documentos equivalentes harán parte integral del presente Convenio.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 556 / 2024 **CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN RAZÓN DEL CONFLICTO ARMADO – UBPD Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA.**

TERCERA - NATURALEZA DEL CONVENIO. El presente Convenio tiene un carácter eminente de cooperación referida a la socialización e intercambio de conocimientos y buenas prácticas; al fortalecimiento de la articulación Nacional el desarrollo de canales de comunicación y trabajo conjunto; y al intercambio, consulta, atención y gestión de la información que contribuya al cumplimiento de la misionalidad de ambas entidades. Por lo tanto, la modalidad de vinculación establecida no generará ningún tipo de relación laboral, contractual ni de solidaridad entre las partes, en virtud de lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

CUARTA - DURACIÓN DEL CONVENIO. El plazo de ejecución del Convenio será hasta el 31 de diciembre de 2028, contado a partir de la suscripción por las Partes. Dicho término podrá prorrogarse mediante acuerdo escrito emanado de las Partes, hasta el día anterior a su vencimiento.

QUINTA - COMPROMISOS DE LAS PARTES: En virtud del presente Convenio, las Partes adquieren los siguientes compromisos:

COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES

1. Cumplir el objeto pactado en el presente convenio de conformidad con los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, así como las especificaciones técnicas previstas en los diferentes Anexos técnicos y/o documentos equivalentes para la ejecución idónea.
2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del Convenio, evitando dilaciones y gestionando de manera oportuna las acciones o requerimientos de surjan en la implementación del plan de trabajo.
3. Garantizar que la información que se intercambie sea destinada para el uso exclusivo del cumplimiento del objeto del Convenio y en el marco de las competencias legales que les rige a las partes.
4. Las partes se comprometen a no permitir el acceso, ni entregar, ni revelar la información confidencial a terceros. Lo anterior en cumplimiento de la normatividad vigente, en especial las contempladas en la Ley 1712 de 2014, la Ley 1755 de 2015, artículo 27 y la Ley 1581 de 2012.
5. Cumplir con las políticas de seguridad de la información implementadas por cada una de las partes.
6. Brindar acceso y procesar la información requerida para el cumplimiento del objeto del presente convenio. Lo anterior se realizará a través de los medios y soportes que se acuerden y desarrollen en los diferentes Anexos Técnicos y/o documentos equivalentes, teniendo en cuenta las políticas de seguridad de la información de cada entidad y los requerimientos técnicos archivísticos de descripción, tecnologías de conservación, reprografía y confidencialidad de la información.
7. Establecer de manera conjunta los canales de comunicación que garanticen el intercambio de información, la articulación y el intercambio de conocimientos, sinergias y otras acciones conjuntas.
8. Articular las acciones de impulso que se requieran para el desarrollo de las actividades establecidas en el Convenio.
9. Atender los requerimientos efectuados oportunamente de modo que no afecte la ejecución normal del Convenio.
10. Realizar seguimiento a la ejecución del presente convenio e informar a las partes de las situaciones que puedan afectar su correcta ejecución.

44

11. Acordar, suscribir y cumplir con los planes de trabajo, Anexos Técnicos y/o documentos equivalentes, que resulten necesarios para la ejecución del presente Convenio, los cuales harán parte integral del mismo.
12. Participar en las reuniones (encuentros o comités, según corresponda), relacionadas con la ejecución del objeto del convenio y los compromisos pactados, de conformidad con las convocatorias que para el efecto realicen.
13. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del Convenio.

COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LA UBPD

1. Remitir a **MIGRACIÓN COLOMBIA** los listados de las personas dadas por desaparecidas, con datos de identificación confirmado, de las que la **UBPD** solicita información sobre movimientos migratorios u otra actividad conocida por **MIGRACIÓN COLOMBIA,** que pueda dar cuenta de la ubicación, desplazamiento o cualquier actividad llevada a cabo por Personas Dadas por Desaparecidas.
2. Realizar con **MIGRACIÓN COLOMBIA** la retroalimentación sobre los avances del proceso de búsqueda, en los casos en los que en los resultados de los cruces de información se identifiquen coincidencias entre los datos suministrados por **MIGRACIÓN COLOMBIA** y la información de **LA UBPD**. Dicha retroalimentación se realizará en el marco del desarrollo de comités técnicos entre las partes.
3. Garantizar que la información proporcionada a través de los mecanismos de intercambio por parte de **MIGRACIÓN COLOMBIA,** se disponga de manera controlada para los profesionales de la **UBPD** que intervienen en la búsqueda de personas dadas por desaparecidas y que estos cumplan con la obligación de confidencialidad, reserva y salvaguarda de la información.
4. Conforme al artículo 12° del Decreto Ley 589 de 2017 y a la sentencia C-067 de 2018 de la Corte Constitucional, la **UBPD** podrá utilizar la información que goza de reserva legal pero no podrá hacerla pública.
5. Actuar en calidad de responsable del tratamiento de datos personales frente a la información transferida en virtud del presente convenio, de conformidad con lo señalado en Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios.
6. Las demás que se deriven del objeto y la naturaleza del presente convenio.

COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE MIGRACIÓN COLOMBIA

1. Recibir y procesar los listados remitidos por la **UBPD**, con los datos de identificación de las personas dadas por desaparecidas y de familiares o allegados de Personas Identificadas No Reclamadas, para identificar la información asociada a movimientos migratorios u otra actividad conocida por **MIGRACIÓN COLOMBIA,** que pueda dar cuenta de su ubicación, desplazamiento o cualquier actividad llevada a cabo por ellas.
2. Enviar a la **UBPD** la información objeto de entrega o cruce, mediante los mecanismos que se establezcan en los Anexos Técnicos y/o documentos equivalentes del presente convenio, y en atención a las políticas de seguridad de la información de las partes, al carácter humanitario y extrajudicial, y a la garantía de la confidencialidad por parte de la **UBPD**.
3. Los resultados de los cruces de información y coincidencias que se identifiquen entre los datos suministrados por la **UBPD** y la información de **MIGRACIÓN COLOMBIA** se comunicarán a la **UBPD** de

manera ágil a través de los canales establecidos en los Anexos Técnicos y/o documentos equivalentes del convenio.

4. Garantizar la integridad de los datos, y la no modificación de su contenido en su transmisión, empleando para su acceso códigos de resumen criptográfico (Código hash) en la información digital, las bases de datos y los desarrollos tecnológicos que soportan la información que será entregada a la **UBPD**.
5. Garantizar que la información proporcionada a través de los mecanismos de intercambio por parte de la **UBPD** se dispondrá de manera controlada para los profesionales de **MIGRACIÓN COLOMBIA** y que estos cumplan con la obligación de confidencialidad, reserva y salvaguarda de la información.
6. Garantizar e identificar que el lugar donde va a reposar la información aportada por la **UBPD** sea seguro como restricción de acceso a personal no autorizado, servidores protegidos, sistema de almacenamiento cifrado, entre otros.
7. Actuar en calidad de responsable del tratamiento de datos personales frente a la información transferida en virtud del presente convenio, de conformidad con lo señalado en Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios.
8. Las demás que se deriven del objeto y la naturaleza del presente convenio.

SEXTA – COMITÉ TÉCNICO COORDINADOR. El Convenio deberá contar con un Comité Técnico Coordinador, el cual estará conformado por los/as servidores/as que designen las Partes. En cabeza de la **UBPD**, estará liderado por la Dirección de Información, Planeación y Localización para la Búsqueda, o por quien designe el Ordenador del Gasto, y estará integrado por los delegados que se designen de acuerdo con el tema a tratar; y por parte **MIGRACIÓN COLOMBIA,** será ejercido por el (la) Subdirector (a) de Extranjería y un (a) Funcionario (a) del Grupo de Archivo y Correspondencia, a quienes se les designará por escrito y de manera anticipada a la realización del Comité.

Serán funciones de Comité Técnico Coordinador:

1. Revisar, aprobar y hacer seguimiento de los anexos, protocolos o procedimientos propuestos para ambas entidades para el cumplimiento del objetivo del presente convenio.
2. Realizar seguimiento a los avances alcanzados en el marco de las líneas estratégicas definidas de manera conjunta y que se incluyen en el presente convenio.
3. Proponer y aprobar alternativas de solución a los retos que surjan en la implementación del presente convenio.
4. Generar lineamientos para dinamizar el relacionamiento entre ambas entidades en los niveles nacional y territorial, propiciando su rol activo en la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado y en la garantía integral de los derechos de las víctimas.
5. Revisar casos y situaciones particulares que requieren de la intervención y decisión del nivel directivo de ambas entidades.
6. Identificar lecciones aprendidas que permitan fortalecer las metodologías aplicadas y el trabajo conjunto.
7. Reunirse como mínimo 2 veces al año, y sesionar extraordinariamente cuando las partes así lo soliciten.

SÉPTIMA - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO. En relación con los compromisos asumidos por las partes, el lugar previsto para la ejecución del Convenio será por regla general, en las instalaciones de las entidades que suscriben el presente Convenio, para la correcta ejecución del presente acuerdo.

OCTAVA - TERMINACIÓN. El presente Convenio se dará por terminado, sin perjuicio de las demás causales establecidas en la ley, en los siguientes eventos: **(i)** Vencimiento del plazo pactado para el Convenio o cualquiera de sus prórrogas. **(ii)** Mutuo acuerdo de las Partes en cualquier momento de ejecución del Convenio. **(iii)** Aviso escrito de una de las Partes a la otra, con sesenta (60) días de antelación a la fecha en que se pretenda dar por terminado. **(iv)** Por la liquidación y/o disolución de alguna de las Partes.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante, e independientemente del motivo de la terminación, los programas, proyectos o actividades que se estén realizando en ese momento, continuarán hasta la fecha programada y sea aprobada su conclusión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente Convenio se dará por terminado mediante acta que suscribirán **MIGRACIÓN COLOMBIA** y **LA UBPD** a través de los ordenadores de gasto, el último día de su duración o en la fecha en que se cumpla la causal invocada para su terminación.

PARÁGRAFO TERCERO: El presente Convenio no requiere liquidación, en atención a que dentro del mismo no se involucran recursos o aportes que demanden la ocurrencia de esta, por lo que, una vez terminado el presente Convenio por alguna de las causales anteriores, se procederá a la realización de un Acta de Terminación de común acuerdo que suscribirán **MIGRACIÓN COLOMBIA** y **LA UBPD**, conforme a la normatividad vigente.

NOVENA - SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. Por la **UBPD** la supervisión será ejercida por el Director de Información, Planeación y Localización para la Búsqueda, o por quien designe la Ordenadora del Gasto y por parte de **MIGRACIÓN COLOMBIA** será ejercida por el (la) Subdirector (a) de Extranjería cuyas funciones serán entre otras:

1. Suscribir los anexos técnicos, planes de trabajo, y actas necesarias para la ejecución del Convenio.
2. Verificar que las Partes cumplan con el objeto pactado y con los compromisos descritos en el Convenio.
3. Requerir a las Partes sobre el cumplimiento y compromisos en los términos estipulados en el Convenio, y efectuar el seguimiento de la ejecución de este.
4. Solicitar la suscripción de modificaciones, adiciones o prórrogas previa la debida y detallada sustentación y acuerdo de las Partes
5. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del Convenio, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución.
6. Dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011
7. Abstenerse de adoptar decisiones que impliquen la modificación del objeto o de los compromisos generales de este Convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los/as representantes legales o delegados/as de las Partes, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al mismo.

8. Tomar medidas correctivas y de mejoramiento para la adecuada ejecución del Convenio.
9. Suscribir los documentos necesarios para el normal funcionamiento del presente Convenio.
10. Presentar los informes de supervisión, durante el plazo de ejecución del Convenio con la periodicidad que acuerden las Partes.

PARÁGRAFO PRIMERO: La supervisión del Convenio Interadministrativo se ejercerá conforme lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones aplicables, la "*Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales*", y el *"Manual para la contratación y supervisión en la UBPD"*.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Ante la ausencia temporal o definitiva del/la supervisor/a por vacaciones, permiso, comisión, licencia, retiro de la entidad, caso fortuito u otra causa, la supervisión la asumirá automáticamente el/la superior jerárquico/a del/la supervisor/a o en los casos donde se realice encargo del cargo, el/la encargado/a asumirá las supervisiones que sean de responsabilidad del cargo respectivo, sin necesidad de una nueva designación (caso aplicable para la UBPD).

DÉCIMA - AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA E INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Las Partes ejecutarán el objeto del presente Convenio con plena autonomía técnica y administrativa. Se entiende que las obligaciones que surgen de este Convenio son de carácter institucional, y, por lo tanto, las Partes no asumen compromisos de orden laboral, ni contractual con los/as empleados/as, servidores/as o contratistas de la otra Parte.

DÉCIMA PRIMERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para efectos de solucionar las controversias o diferencias que surjan entre las Partes, con ocasión de la firma, ejecución, prórroga, desarrollo o terminación del Convenio, serán sometidas a la revisión de las Partes para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia, la sustente y manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula. De fracasar este medio, se acudirá a mecanismos alternativos de solución de conflictos como la conciliación.

PARÁGRAFO. La comunicación que realice una Parte a la otra de la existencia de una diferencia y que manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula, debe ser informada por escrito a la dirección de notificaciones.

DÉCIMA SEGUNDA - RESERVA, CONFIDENCIALIDAD, SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN. Con la suscripción del presente Convenio, las Partes se comprometen a garantizar la confidencialidad de la información en cumplimiento del objeto. En virtud de lo anterior, se obligan a: **1)** Guardar absoluta confidencialidad y reserva en relación con la totalidad de la información, de tal forma que no sea conocida por terceros a excepción de lo autorizado por la Ley en estricta observancia de las características y facultades otorgadas a la **UBPD** en virtud de su naturaleza jurídica y mandato. **2)** Utilizar la información objeto del presente Convenio exclusivamente para el cumplimiento de la misionalidad de las partes, dentro del marco

constitucional y legal aplicable. En forma alguna (directa o a través de terceros), las Partes no podrán utilizar esta información en asuntos o actividades de cualquier naturaleza distintas a las acordadas. **3)** Asumir la responsabilidad por la totalidad de los daños, perjuicios, gastos y costos que generan el mal o inadecuado manejo de la información pública clasificada y/o pública reservada, así como, la violación de las obligaciones de reserva y confidencialidad establecidas en el presente Convenio y en la Ley. **4)** Suscribir acuerdo de confidencialidad de la información, por parte de los representantes de ambas entidades, así como tramitar la firma de este por parte de aquellas personas que por alguna razón deban conocerla, de acuerdo con lo establecido en sus actas de ejecución. **5)** Tomar las medidas necesarias para asegurar y proteger la información, pudiendo establecer las condiciones de confidencialidad que fueren necesarias para su adecuado uso y para la protección de las personas mencionadas en ella. **6)** Atender lo establecido en las Políticas de cada una de las entidades, en especial la Política General de Seguridad de la Información de la **UBPD** y de **MIGRACIÓN COLOMBIA**, la Política de Protección de Datos Personales, así como los requerimientos que defina cada una para la protección, seguridad y confidencialidad de la información.

PARÁGRAFO. De acuerdo con el Principio de Confidencialidad contenido en la Política General de Seguridad de la Información de la UBPD (las que la adicionen o modifiquen), adoptada mediante Resolución 1358 del 31 de octubre de 2022, "*La información que contribuya a la búsqueda de las personas dadas por desaparecidas y que preserve la posibilidad de desarrollar la labor humanitaria y extrajudicial se manejara bajo la modalidad de la confidencialidad (...)*

La metodología y protocolos de trabajo de todos los equipos tiene como base la obligación de preservar, conservar y proteger la información que reciben y producen. Esta metodología y protocolos deben ser consistentes con la disponibilidad de la información dentro de los equipos con funciones de desarrollar el proceso de búsqueda y/o las acciones humanitarias de búsqueda, de manera que cumpla el fin para el cual se recolecta, procesa, almacena y analiza; por tanto, la UBPD no revelará, publicará, divulgará, transferirá o dará acceso a información que no sea de dominio público con la salvedad de lo establecido en los artículos 5 (numerales 6, 7 y 10) y 19 (Parágrafo) del Decreto Ley 589 de 2017 y el artículo 14 (numeral 8) del Decreto 1393 de 2018, la Ley 1712 de 2014 el Índice de Información Clasificada y Reservada, así como por lo establecido en la Sentencia C-067 de 2018 de la Corte Constitucional, a personas, entidades, instituciones, organizaciones o procesos no autorizados. La información puede ser vista o estar disponible sólo para las personas autorizadas."

DÉCIMA TERCERA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En el evento en que la celebración, ejecución, terminación del convenio implique el acceso o tratamiento (recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión) de datos personales de terceros por **MIGRACIÓN COLOMBIA** y la **UBPD**, éstas se obligan a cumplir con los deberes y principios consagrados en el régimen de protección de datos personales (Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, Decreto 1074 de 2015 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan), en particular, los establecidos en los artículos 17 y 18 de la Ley 1581 de 2012, según corresponda, usarlos exclusivamente para la finalidad prevista en el convenio, y cumplir con las políticas y estándares de seguridad de la información y de protección de datos personales previstos por **MIGRACIÓN COLOMBIA** y la **UMNG**, así como lo dispuesto en el presente Convenio y los convenios específicos.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 556 / 2024 **CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN RAZÓN DEL CONFLICTO ARMADO – UBPD Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA.**

DÉCIMA CUARTA - GRATUIDAD: MIGRACIÓN COLOMBIA y la **UBPD** declaran que la firma del presente Convenio no implica erogación económica alguna y, por lo tanto, no genera contraprestaciones económicas entre ellas, salvo los gastos de funcionamiento propios de cada entidad para la correcta ejecución del mismo.

DÉCIMA QUINTA - CESIÓN. Este Convenio no podrá cederse total ni parcialmente, como tampoco los derechos y compromisos que se derivan del mismo, salvo autorización expresa de las partes.

DÉCIMA SEXTA - INDEMNIDAD: MIGRACIÓN COLOMBIA y la **UBPD** mantendrán indemne a la otra contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarseo surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen por suspropias acciones u omisiones, durante la ejecución del presente Convenio. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra alguna de las partes, por asuntos que, según el presente Convenio, sean de responsabilidad de la otra, la Parte demandada se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley, con el fin de hacer efectiva la presente cláusula de indemnidad y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula la parte no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de la otra, esta última podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita y esta última pagará todos los gastos en que se incurra por tal motivo. Así mismo, le compete de manera exclusiva, a cada una de las partes la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del convenio, y por los derechos laborales que se generen.

DÉCIMA SÉPTIMA - DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del Convenio y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas: **a.** Estudio previo, **b.** Anexos técnicos, planes de trabajo y actas por las Partes durante la ejecución del Convenio, **c.** Resolución de Justificación de Contratación Directa, **d.** Los demás necesarios para la ejecución del Convenio que deberán ser aprobados por las Partes.

DÉCIMA OCTAVA - NORMATIVIDAD VIGENTE Y APLICABLE: Las Partes firmantes del presente Convenio se obligan a cumplir con lo establecido en la normatividad colombiana conforme a la naturaleza y el régimen jurídico de cada una de las Partes.

DÉCIMA NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las Partes declaran bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursos en inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses, no reportados en el boletín de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la República.

VIGÉSIMA - DOMICILIO. Se fija como domicilio contractual del Convenio, la ciudad de Bogotá D.C.

VIGÉSIMA PRIMERA- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES. LA UBPD recibirá notificaciones en la Carrera 13 No. 27-90 de la ciudad de Bogotá D.C. y **MIGRACIÓN COLOMBIA** en la Avenida Eldorado Calle 26 No 59 - 51, Torre 3, Piso 4° de la Ciudad de Bogotá D.C.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 556 / 2024 **CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN RAZÓN DEL CONFLICTO ARMADO – UBPD Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA.**

VIGÉSIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Convenio, se perfecciona con las firmas de las Partes a través de la plataforma SECOP II. Para su ejecución no requiere trámite adicional.

VIGÉSIMA TERCERA – FIRMA ELECTRONICA. LAS PARTES aceptan el contenido del convenio electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II. Así mismo a recibir notificaciones en la dirección registrada en el presente documento.

Por **MIGRACIÓN COLOMBIA**,

MARTHA HERNÁNDEZ ARANGO
Subdirectora de Control Migratorio – Directora General (E)
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

Proyectó: Ivón Prieto Chacón– Profesional Especializado- Grupo de Apoyo Contractual de la Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: José Bernardo Casas Piraquive - Coordinador GIT Políticas y Lineamientos para el Manejo de la Información.
Camilo Andrés García Gil – Abogado Externo - Dirección General.

Aprobó: Néstor David Medina Herrera – Subdirector de Extranjería.
Diego Emilio Ojeda Moncayo - Jefe Oficina de Tecnología de la Información.
Carlos Julio Ávila Coronel – Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Elsa Piedad Morales Bernal – Asesora, Dirección General.

Por la **UBPD,**

ERIK ALEJANDRO HERRERA YEPES
Secretario General
UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN RAZÓN DEL CONFLICTO ARMADO - UBPD

Revisó: Ana Carolina Guevara J. – Experto Técnico – Grupo Interno de Trabajo de Gestión Contractual de la Secretaria General
Alexis Astrid López – Experto Técnico - Subdirección de Gestión de Información para la Búsqueda
Aprobó: Eurides Triana Triana – Subdirector de Gestión de Información para la Búsqueda
Ramon Ricardo Valenzuela – Director Técnico de Información Planeación y Localización para la Búsqueda